

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE ABRIL DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ Y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGALES Y A QUIEN SE DENOMINARÁ EL "ACREDITANTE" O EL "BANCO"; POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", Y A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES".



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche (hoy Secretaría de Administración y Finanzas), celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (posteriormente Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria) (el "Fiduciario"), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (en lo sucesivo el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Maestro"). Se adjunta como **Anexo 1** de este Convenio una copia del Fideicomiso Maestro.
- II. Mediante el decreto número 107 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de diciembre de 2013 (el "Decreto 107"), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de hasta \$608,810,000.00 (seiscientos ocho millones ochocientos diez mil Pesos 00/100 moneda nacional), conforme al "Programa Financiero Estatal 2014", facultándolo para que otorgara como garantía de dichos créditos las participaciones federales que correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos, o las afecte como fuente de pago. Se adjunta como **Anexo 2** de este Convenio una copia del Decreto 107.
- III. Con fecha 14 de abril de 2014, de conformidad con el Decreto 107, el Estado celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Acreditante (en lo sucesivo, el "Contrato de Crédito") hasta por la suma de \$537,500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 14 de abril de 2014 bajo el número de inscripción 040/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 21 de abril de 2014 bajo el número de inscripción P04-0414048 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta como **Anexo 3** de este Convenio una copia del Contrato de Crédito.



SIN TEXTO

- IV. Con fecha 14 de abril de 2014, mediante oficio número SF04.SSE.DE/0159/2014, el Estado presentó ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable, con el fin de afectar el patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, es decir, el 3.00% (tres punto cero por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Se adjunta como **Anexo 4** de este Convenio una copia de la instrucción irrevocable referida en este párrafo.
- V. Con fecha 25 de abril de 2014, el Fiduciario emitió una constancia de inscripción en el Fideicomiso Maestro a favor del Acreditante, mediante la cual se hace constar (I) el registro del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro y (II) la calidad del Acreditante como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro. Se adjunta como **Anexo 5** de este Convenio una copia de la constancia de inscripción referida en este párrafo.
- VI. Al amparo del Contrato de Crédito, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito, realizó las siguientes tres disposiciones a través de la suscripción, en cada caso, de la notificación de disposición respectiva, las cuales se relacionan a continuación: a) primera disposición: efectuada el día 7 de mayo de 2014 por la cantidad de \$103,463,404.50 (ciento tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 50/100 moneda nacional); b) segunda disposición: efectuada el día 3 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$141,996,065.00 (ciento cuarenta y un millones novecientos noventa y seis mil sesenta y cinco Pesos 00/100 moneda nacional); y c) tercera disposición: efectuada el día 31 de octubre de 2014 por la cantidad de \$292,040,530.50 (doscientos noventa y dos millones cuarenta mil quinientos treinta Pesos 50/100 moneda nacional).
- VII. Con fecha 2 de julio de 2020, se celebraron los siguientes actos:
- 1) Asamblea Extraordinaria de Accionistas que contiene el acuerdo de escisión de la sociedad Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en escritura pública número 128,904 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública 74 de la Ciudad de México, en la cual se crea una nueva sociedad como sociedad escindida con la denominación EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicha escisión se acordó aportar en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dicha sociedad escindida EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - 2) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que contiene el convenio de fusión otorgado en escritura pública número 153,112 ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (como sociedad fusionante) y EVCB, Sociedad Anónima de Capital Variable (como sociedad fusionada). En dicha fusión se acordó que la sociedad fusionante adquiera y asuma sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la sociedad fusionada. Por lo anterior, se establece que el actual Fiduciario del Fideicomiso Maestro es CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.



SIN TEXTO

VIII.

Con fecha 19 de abril de 2022, mediante el oficio SAFIN03/EGR/0118/2022 el Estado solicitó al Banco la revisión de las condiciones de tasa, porcentaje de garantía de participaciones y del fondo de garantía del Contrato de Crédito, derivado de lo anterior, las Partes acuerdan realizar modificaciones a las definiciones del Contrato de Crédito, así como modificar a la baja la sobretasa para la calificación del Crédito pactada originalmente.



DECLARACIONES

1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:

- 1.1. Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de personal moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 1.2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo facultan; y (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido el 1º de enero de 2022, por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche. Se adjunta como **Anexo 6** de este Convenio una copia del nombramiento referido en este párrafo.
- 1.3. Actúa a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Propietario Real (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio.
- 1.4. En términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y del artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, no se requiere una autorización de la Legislatura local para la celebración de este Convenio debido a que se trata de una reestructuración, en virtud de que se cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1.4.1. existe una mejora en las condiciones contractuales;
 - 1.4.2. el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito no se ve incrementado; y
 - 1.4.3. no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la



En fecha 19 de abril de 1953, mediante el oficio SATV-317, se comunicó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la resolución de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

ARTÍCULO PRIMERO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta:

1. La Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, decreta: que la Ley de Aranceles de Aduana, en materia de la reforma de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías, se aplicará a la importación de mercancías, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley de Aranceles de Aduana, para la aplicación de la tarifa de aduana a la importación de mercancías.

administración del Estado en curso, ni durante la totalidad del periodo del Contrato de Crédito.



1.5. A la fecha de celebración del presente Convenio, el saldo insoluto del Contrato de Crédito asciende a la cantidad de \$433,487,209.46 (cuatrocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos nueve pesos 46/100 Moneda Nacional).

2. Declara el Banco, por conducto de sus representantes, que:

2.1. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y en los términos de la escritura pública número 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015 otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 65,126 con fecha 20 de agosto de 2015.

2.2. Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.

2.3. Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, con los poderes cuyas copias simples se adjuntan como **Anexo 7**, manifestando además que, a la fecha de este Convenio, sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

3.1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del Contrato de Crédito, y demás documentos relacionados con el mismo.

3.2. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, a efecto de modificar los puntos porcentuales que se suman a la Tasa de Referencia de acuerdo con cada nivel de calificación del Crédito para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria.

3.3. Es su voluntad formalizar el presente instrumento, por lo cual, se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.

3.4. Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos utilizados en mayúscula inicial y que no sean definidos en este Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.



SIN TEXTO

SEGUNDA. Reconocimiento expreso. Las Partes reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de abril de 2014, de conformidad con el Decreto 107, entre el Acreditado y el Acreditante hasta por la suma de \$537,500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que fue registrado el 14 de abril de 2014 bajo el número de inscripción 040/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 21 de abril de 2014 bajo el número de inscripción P04-0414048 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las Partes se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Crédito, las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculatoria, incluyendo los términos y condiciones que se modifican mediante el presente Convenio.

TERCERA. Reconocimiento de Adeudo. Las Partes reconocen que, a la fecha de este Convenio, el Estado adeuda al Banco la cantidad de \$433,487,209.46 (cuatrocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos nueve pesos 46/100 Moneda Nacional), por concepto de principal, derivado del Contrato de Crédito, en el entendido que dicha cantidad será pagadera de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Crédito.

CUARTA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene como objeto modificar el Contrato de Crédito en las definiciones de "Porcentaje de Participaciones" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" establecidas en la Cláusula Primera; la sobretasa para cada calificación del crédito establecida en la Cláusula Novena; la redacción de la Sección 12.1.2 de la Cláusula Décima Segunda.

QUINTA. Modificaciones.

- A. Las Partes están conformes en modificar, como desde luego modifican, las siguientes definiciones de la Cláusula Primera del "Contrato de Crédito" denominada "Definiciones", mismas que quedarán redactadas a partir de la presente celebración para quedar de la siguiente manera:

"(...)

Porcentaje de Participaciones. Significa el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado."

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Significa el monto que, en todo momento durante la vigencia del Crédito, represente 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse mensualmente según corresponda.



SIN TEXTO

(...)"

- B. Las Partes están conformes en modificar la tabla contenida de la Cláusula Novena del Contrato del Crédito denominada "Intereses Ordinarios", misma que quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

"(...)

Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. (...)

<i>CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO</i>	<i>PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SUMAN A LA TASA DE REFERENCIA</i>
AAA	+ 0.45 puntos porcentuales
AA +	+ 0.45 puntos porcentuales
AA	+ 0.45 puntos porcentuales
AA -	+ 0.63 puntos porcentuales
A +	+ 0.86 puntos porcentuales
A	+ 1.20 puntos porcentuales
A-	+ 1.56 puntos porcentuales
BBB +	+ 2.58 puntos porcentuales
BBB o menor	+ 3.33 puntos porcentuales

(...)"

- C. Las Partes están conformes en modificar la Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO, Sección 12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios, para quedar redactada como a continuación se indica:

"(...)

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior, en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto de que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado."

(...)"

SEXTA. Del Registro. El Estado se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente Convenio ante:

- 1) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche;
- 2) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;



El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS DE DEBITO

ESTADO DE CUENTAS DE DEBITO

SIN TEXTO

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS DE DEBITO

3) El Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

SÉPTIMA. Condiciones Suspensivas. A fin de que el presente Convenio surta plenamente sus efectos, el Estado deberá de entregar al Banco lo siguiente:

- a) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
- b) Las constancias correspondientes que acrediten la correcta inscripción del presente Convenio en: i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche; ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y iii) el Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

Las condiciones suspensivas antes señaladas (las "Condiciones Suspensivas") deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Estado podrá solicitar al Banco una prórroga para su cumplimiento, misma que deberá expresar la justificación correspondiente por escrito y ser entregada a más tardar 5 (cinco) Días Hábles antes de la fecha de finalización del plazo. En caso de considerarlo procedente, el Banco podrá prorrogar el plazo las veces que sea necesario.

OCTAVA. Integridad del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacerse una lectura integral de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

NOVENA. Notificaciones. Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

DÉCIMA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

DÉCIMA PRIMERA. Informe a la Legislatura Local. En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de la reestructura materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobretasa Aplicable. La sobretasa aplicable que corresponda de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Crédito, misma que fue modificada por este Convenio, será aplicable al Periodo de Pago inmediato siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

DÉCIMA TERCERA. Gastos. Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no causará ningún tipo de gastos o costos correspondientes a honorarios, firmas, notificaciones, registros o administración de este.





SIN TEXTO

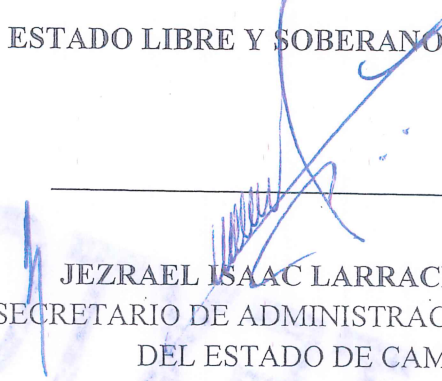
DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio, conforme a lo que aquí se establece, no implica novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio continúan en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente Convenio, las Partes expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Crédito.

Las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a los 4 días del mes de diciembre de 2023.

EL ESTADO

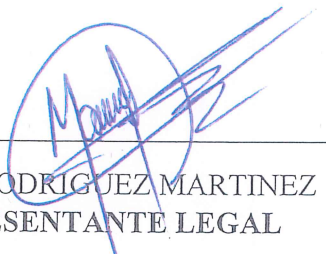
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE



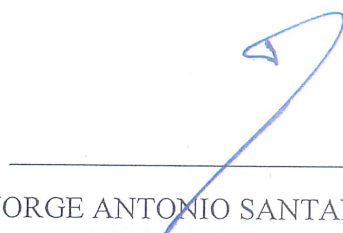
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

EL BANCO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.



MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL



JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN
REPRESENTANTE LEGAL



SIN TEXTO

ANEXO 1
COPIA DEL FIDEICOMISO MAESTRO



✓



ANEXO I
CARTA DEL GOBIERNO NACIONAL

SIN TEXTO

ANEXO 2
COPIA DEL DECRETO 107



ANEXO 2



ANEXO
CARTA DEL DIRECTOR

SIN TEXTO

ANEXO 3
COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO



SIN TEXTO

2



COLOMBIA
COMUNICADO DE PRENSA

SIN TEXTO

ANEXO 4

COPIA DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA UCEF



✓

8

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

ANEXO 5

COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL
FIDEICOMISO MAESTRO



✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AVISO
DEL MINISTERIO DE LA CULTURA
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

SIN TEXTO

ANEXO 6

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO



OTXET MIA

2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE LA RENTA
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

SIN TEXTO

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CERTIFICO QUE TUVE A LA VISTA 15 FOJAS UTILES, QUE FUE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE CON EL MISMO EL CUAL ME REMITO Y DEVUELVO AL INTERESADO POR SERLE NECESARIO PARA OTROS USOS Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A LOS 28 DIAS DEL MES DE DIC DEL AÑO 20 23

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA
NOTARIA PUBLICA NO. CUARENTA
RFC: PECN630912U56

